



Chihuahua, Chih., a 01 de febrero de 2024
No. de oficio: SRIA/AT/057/2024

H. Congreso del Estado de Chihuahua
Presente . -

Con fundamento en los artículos 63 fracción II, del Código Municipal vigente y 29 fracción IX del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, remito a Usted el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria 02/24, celebrada el día 24 de enero del presente año, referente a la **Reforma de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, y del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, que tiene como finalidad que los Cuerpos de Bomberos de todos los municipios del Estado puedan impartir capacitaciones.** Se anexa copia certificada del Dictamen de las Comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y de Gobernación.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PRESIDENCIA

02 FEB. 2024
9:33
H. CONGRESO DEL ESTADO

Atentamente
Secretario del H. Ayuntamiento



SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón

RAFR/AOB/MCQM/vtb

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".

Secretaría del H. Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 02/2024

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 24 de enero del año 2024, dentro del punto número dieciséis del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora Ana Lilia Orozco Ortiz, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran las Comisiones Unidas de Gobernación y de Trabajo y Previsión Social, relativo a la Reforma de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, y del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, que tiene como finalidad que los Cuerpos de Bomberos de todos los municipios del Estado puedan impartir capacitaciones... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 35 en su fracción XVIII, el artículo 62 y se **ADICIONA** una fracción VIII bis al artículo 5, una fracción XIX al artículo 35, una fracción IV BIS al artículo 38 TER, de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a VIII ...

VIII bis. Dependencia Pública: Aquellas instituciones gubernamentales que en territorio nacional ejerzan las actividades relacionadas a esta Ley, la Ley General de Protección Civil o demás legislación de la materia.

IX a XXIX ...

ARTÍCULO 35. Las Coordinaciones Municipales tendrán las siguientes funciones:

I a XVII ...

XVIII. Fungir como tercero acreditado en calidad de dependencia pública para impartir capacitaciones a los brigadistas designados en las Unidades Internas de Protección Civil, previo cumplimiento de los requisitos que señale el Reglamento de la presente Ley.

XIX. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 38 TER. Las funciones de los Cuerpos de Bomberos serán las siguientes:

I a IV ...

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".

1/3

Secretaría del H. Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



IV BIS. Fungir como tercero acreditado en calidad de dependencia pública para impartir capacitaciones a los brigadistas designados en las Unidades Internas de Protección Civil.

V a VI ...

ARTÍCULO 62. Para que los particulares o dependencias públicas se puedan constituir como terceros acreditados para ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad de protección civil competente, de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley.

..

SEGUNDO. Se **REFORMAN** el artículo 140, 141 y 242 en su fracción I inciso c) y en fracción II apartado f) y se **ADICIONA** el artículo 141 bis y 141 ter, el artículo 242 en su fracción II inciso d) del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 140. Se les denominará terceros acreditados a los particulares y dependencias públicas avalados, capacitados, registrados y autorizados por la Coordinación Estatal para ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, programas especiales, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y análisis de riesgos en materia de protección civil.

Artículo 141. Para que los particulares y dependencias públicas puedan ejercer las actividades citadas en el artículo anterior, deberán contar ante la Coordinación Estatal con el trámite de registro como tercero acreditado, en dos modalidades diferentes, consultores y capacitadores, para estar en posibilidad de que sus trámites sean válidos ante la autoridad de protección civil.

Artículo 141 bis. Los Cuerpos de Bomberos, quienes tienen facultad para fungir como terceros acreditados, de conformidad con el artículo 38 ter, fracción IV bis de la Ley, exclusivamente para efecto de impartir capacitación en materia de protección civil a las distintas brigadas de los centros de trabajo y/u otro tipo de cursos, lo harán a través de sus integrantes que hayan ingresado a dicha institución conforme a las bases contenidas en el Servicio Profesional de Carrera que señala la Ley de los Cuerpos de Bomberos para el Estado de Chihuahua, debiendo presentar a la Coordinación Estatal de Protección Civil por escrito la solicitud, así como las cartas descriptivas de los cursos a impartir, incluyendo el desglose de temas, duración del curso, método de evaluación, documento entregable acompañado de la presentación correspondiente en forma impresa o electrónica, los cuales deberán ser elaborados en apego con los contenidos mínimos emitidos por el Centro Nacional de Prevención de Desastres.

Analizada la solicitud presentada, la Coordinación Estatal deberá emitir respuesta por escrito autorizando el registro o en su defecto, deberá señalar las irregularidades a subsanar para obtener su autorización.

Artículo 141 ter. La capacitación que realicen los Cuerpos de Bomberos como terceros acreditados, se podrán cobrar según tarifa establecida en la Ley de Ingresos correspondiente.

...

Artículo 242. Conforme a lo establecido en el artículo 117, fracción V de la Ley, será causa de suspensión o revocación de la autorización del registro, el que los terceros acreditados incurran en alguno de los siguientes supuestos:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".

2/3



I. La suspensión temporal podrá ser hasta por un plazo de dos años y aplicará cuando el tercero acreditado:

...

c) En caso de haber obtenido el registro como particular, comience a desempeñarse como servidor público dentro del ramo de la protección civil, en tanto dure su encargo; e

d) Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley y demás relativas del presente Reglamento.

II. Procederá la revocación de la autorización del registro cuando el tercero acreditado incurra en alguna de las siguientes causas:

...

f) Los servidores públicos que hayan sido designados como responsables por parte de una dependencia pública con registro vigente, y presten sus servicios a título personal o incurran en conflicto de interés o cualquier otra falta administrativa que incida en el desempeño imparcial de sus funciones.

...

TERCERO. Remítase la presente iniciativa con carácter de decreto y con los insertos necesarios al Honorable Congreso del Estado para su proceso Legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al primer día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón



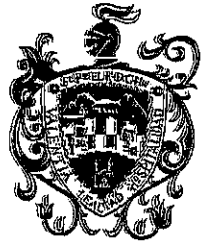
SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".

3/3

Secretaría del H. Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



Chihuahua, Chihuahua, a 19 de enero de 2024

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Quienes integramos las Comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y de Gobernación del Honorable Ayuntamiento, en atención al oficio No. SRIA/AT/03/2024, de fecha 8 de enero del año 2024 que envía la Secretaría del H. Ayuntamiento, en la cual remite copia de la iniciativa para reformar la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y el Reglamento de Protección Civil del Estado de Chihuahua, presentada por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, presidente municipal de Chihuahua.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 numeral 18 y 126 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 28 fracción I, II, XXXV, 31 fracción VIII, 33 fracción IV y 34 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua 8, 81, 88 fracción IX, 123 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua; y una vez que se ha concluido con el análisis y discusión de la propuesta, se somete a consideración de este Órgano Colegiado el presente Dictamen, el que se emite con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. Que la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio No. **SRIA/AT/03/2024** de fecha 8 de enero del año 2024, turnó a las Comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y de Gobernación, la iniciativa para reformar la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y el Reglamento de Protección Civil del Estado de Chihuahua.
2. Para dar cumplimiento al encargo del turno de referencia, previa convocatoria, el día 19 de enero del año 2024, las Comisiones unidas de Trabajo y Previsión social y de Gobernación, llevamos a cabo la Tercera

Regidores del H. Ayuntamiento

COTILLADO

Sesión Ordinaria, donde fueron analizadas y discutidas cada una de las disposiciones propuestas para reformar en los ordenamientos reglamentarios a que refiere el antecedente primero.

3. En el análisis y discusión de las iniciativas, intervinieron además de los regidores, los Subdirectores de Normatividad y Proyectos Especiales, de Protección Civil y de Bomberos, quienes realizaron aportaciones importantes interactuando y dando respuesta a cada una de las dudas de regidores asistentes, dándole importancia a ser específicos en las atribuciones y su alcance, que se pretende otorgar a los cuerpos de bomberos, así como a las Coordinaciones de Protección Civil en el Estado.
4. En el desarrollo de la sesión se hizo patente por la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales, la importancia que existe de homologar las disposiciones legales que hoy existen en la Legislación nacional a la estatal, por lo que la iniciativa de modificar la Ley de Protección Civil y el Reglamento Protección Civil del Estado, únicamente se enfilan a especificar el ente público que puede hacer la tareas de capacitación a las brigadas que operan dentro de las Unidades Internas de Protección civil, cuyas atribuciones ya existen en la ley nacional y solo se adecúan en la ley estatal, por lo que en base a esos antecedentes se procedió a emitir dictamen tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar sus reglamentos internos conforme a la Ley, disponiéndose que estos son reformados y creados por los Ayuntamientos.

II.- A su vez, dicha Carta Magna otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen



la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Por su parte la fracción II del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, faculta a los Ayuntamientos para Iniciar leyes y decretos con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad ante el Congreso del Estado en asuntos de la competencia del gobierno municipal, siendo el caso concreto que nos ocupa, como son las funciones que puede desarrollar en materia de capacitación a brigadas los cuerpos de bomberos de cada Municipio, así como las Coordinaciones de Protección civil.

III.- Atendiendo el marco legal de la Ley General de Protección Civil en su artículo 11, en esta se establece que, "Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de protección civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley."

IV.- Debemos decir que lo que establece en esta disposición es carácter general, es lo que existe en el estado, sin embargo, quienes de manera concreta pueden llevar a cabo capacitaciones a brigadas, cuyo objetivo es el que se persigue en la iniciativa, son los particulares, no así las "Dependencias" dado que estas por estar reguladas por el derecho público, solo pueden hacer aquello que legalmente les está permitido y bajo esa perspectiva, la iniciativa trata de especificar qué entidad pública es la que puede estar en aptitud de realizar las tareas de capacitación a las brigadas que se conformen dentro de las unidades internas de protección civil.

V.- Resulta importante señalar, que hoy en día existe una escases en el tema de capacitaciones a brigadas que forman parte de las unidades internas de protección civil, por lo cual es de considerarse que la iniciativa de determinar en la Ley Estatal, las dependencias públicas que pueden desarrollar estas actividades, cobran importancia, resulta cierto lo que esgrime el iniciante, cuando señala que; los cuerpos de bomberos por naturaleza dentro de las administraciones municipales, son quienes tienen el conocimiento y destreza para desarrollar actividades de esta naturaleza, por lo que quienes integramos estas comisiones, compartimos la importancia de la homologación que se hace



COTEJADO

de la legislación estatal a la general, y se dé certeza jurídica al desarrollo de actividades de capacitación que llevarán a cabo los cuerpos de Bomberos dirigidas a las brigadas con las que debe de contar cada Unidad Interna de Protección Civil.

Por lo que, en atención a los antecedentes, y considerandos, estas comisiones unidas, emitimos el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. - Se aprueba por unanimidad de votos de sus integrantes, la iniciativa de reforma a la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y el Reglamento de Protección Civil del Estado de Chihuahua, presentada por el C. Presidente Municipal, **por lo que, en atención a lo anterior, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento los siguientes puntos de:**

ACUERDO

PRIMERO.- Se **reforma** el artículo 35 en su fracción XVIII, el artículo 62 y se **adiciona** una fracción VIII bis al artículo 5, una fracción XIX al artículo 35, una fracción IV BIS al artículo 38 TER, de la **Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua**, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a VIII ...

VIII bis. Dependencia Pública: Aquellas instituciones gubernamentales que en territorio nacional ejerzan las actividades relacionadas a esta Ley, la Ley General de Protección Civil o demás legislación de la materia.

IX a XXIX ...

ARTÍCULO 35. Las Coordinaciones Municipales tendrán las siguientes funciones:



3
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

I a XVII ...

XVIII. Fungir como tercero acreditado en calidad de dependencia pública para impartir capacitaciones a los brigadistas designados en las Unidades Internas de Protección Civil, previo cumplimiento de los requisitos que señale el Reglamento de la presente Ley.

XIX. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 38 TER. Las funciones de los Cuerpos de Bomberos, serán las siguientes:

I a IV ...

IV BIS. Fungir como tercero acreditado en calidad de dependencia pública para impartir capacitaciones a los brigadistas designados en las Unidades Internas de Protección Civil.

V a VI ...

ARTÍCULO 62. Para que los particulares o dependencias públicas se puedan constituir como terceros acreditados para ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad de protección civil competente, de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley.

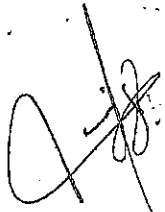
..

SEGUNDO.- Se reforman el artículo 140, 141 y 242 en su fracción I inciso c) y en fracción II apartado f) y se **adiciona** el artículo 141 bis y 141 ter, el artículo 242 en su fracción II inciso d) del **Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua**, para quedar redactado de la siguiente manera:

COTEJADO
[Firma]




PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

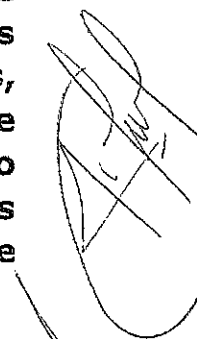



Artículo 140. Se les denominará terceros acreditados a los particulares y **dependencias públicas** avalados, capacitados, registrados y autorizados por la Coordinación Estatal para ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, programas especiales, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y análisis de riesgos en materia de protección civil.

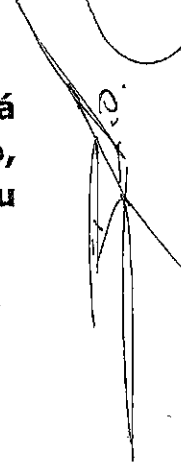
Artículo 141. Para que los particulares y **dependencias públicas** puedan ejercer las actividades citadas en el artículo anterior, deberán contar ante la Coordinación Estatal con el trámite de registro como tercero acreditado, en dos modalidades diferentes, consultores y capacitadores, para estar en posibilidad de que sus trámites sean válidos ante la autoridad de protección civil.



Artículo 141 bis. Los Cuerpos de Bomberos, quienes tienen facultad para fungir como terceros acreditados, de conformidad con el artículo 38 ter, fracción IV bis de la Ley, exclusivamente para efecto de impartir capacitación en materia de protección civil a las distintas brigadas de los centros de trabajo y/u otro tipo de cursos, lo harán a través de sus integrantes que hayan ingresado a dicha institución conforme a las bases contenidas en el Servicio Profesional de Carrera que señala la Ley de los Cuerpos de Bomberos para el Estado de Chihuahua, debiendo presentar a la Coordinación Estatal de Protección Civil por escrito la solicitud, así como las cartas descriptivas de los cursos a impartir, incluyendo el desglose de temas, duración del curso, método de evaluación, documento entregable acompañado de la presentación correspondiente en forma impresa o electrónica, los cuales deberán ser elaborados en apego con los contenidos mínimos emitidos por el Centro Nacional de Prevención de Desastres.



Analizada la solicitud presentada, la Coordinación Estatal deberá emitir respuesta por escrito autorizando el registro o en su defecto, deberá señalar las irregularidades a subsanar para obtener su autorización.





Artículo 141 ter. La capacitación que realicen los Cuerpos de Bomberos como terceros acreditados, se podrán cobrar según tarifa establecida en la Ley de Ingresos correspondiente.

...

Artículo 242. Conforme a lo establecido en el artículo 117, fracción V de la Ley, será causa de suspensión o revocación de la autorización del registro, el que los terceros acreditados incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. La suspensión temporal podrá ser hasta por un plazo de dos años y aplicará cuando el tercero acreditado:

...

c) En caso de haber obtenido el registro como particular, comience a desempeñarse como servidor público dentro del ramo de la protección civil, en tanto dure su encargo; e



f) Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley demás relativas del presente Reglamento.

II. Procederá la revocación de la autorización del registro cuando el tercero acreditado incurra en alguna de las siguientes causas:

...

f) Los servidores públicos que hayan sido designados como responsables por parte de una dependencia pública con registro vigente, y presten sus servicios

a título personal o incurran en conflicto de interés o cualquier otra falta administrativa que incida en el desempeño imparcial de sus funciones.

...

TERCERO.- Por ser iniciativas de reforma cuya competencia corresponde al poder legislativo, Aprobados los acuerdos por este

COTEMADO

Ayuntamiento, remítanse con los insertos necesarios al Honorable Congreso del Estado para su proceso Legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

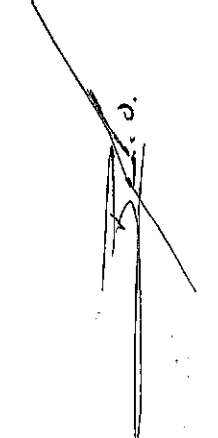
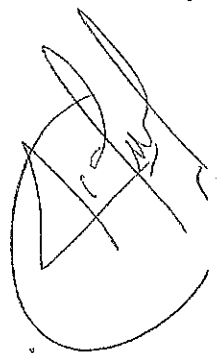
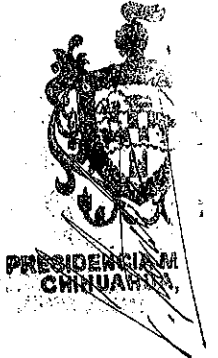
Dado en el Salón de Cabildo del palacio municipal, a los 24 días del mes de enero del año 2024.

ATENTAMENTE

**LA Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS
DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE GOBERNACIÓN**


**ANA LILIA OROZCO ORTIZ
PRESIDENTA**


**JOSÉ ALFREDO NAVARRETE PAZ
SECRETARIO**





PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

NADIA HANOI AGUILAR GIL
VOCAL

FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ
VOCAL

ERNESTO IBARRA SARMIENTO
VOCAL

GUADALUPE BORRUELA BAQUERA
VOCAL

COTEJADO



INICIPAL
CHIH.

Las firmas que aparecen en la presente hoja, corresponden al dictamen que emitieron las Comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y de Gobernación el día 19 de enero del año 2024, en relación a la iniciativa para reformar Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y el Reglamento de Protección Civil del Estado de Chihuahua.

EL C. MAESTRO ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN: EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO, Y EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. HACE CONSTAR Y CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA Y CORRESPONDE AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CONSTANDO DE -05- FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y RUBRICADAS. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 01 DÍAS DEL MES DE Febrero DEL AÑO DOS MIL Veinticuatro.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA


MTR. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN



SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO